



CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 03 de septiembre del 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE READMISIÓN AL PARTIDO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/017/2025**.

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2025
CPN/SG/017/2025

**CC. ETHELVINA ROBLES RAMOS, LÍA LIMÓN GARCÍA,
ERNESTO DAVID ROMO GARZA Y GERMÁN TENA FERNÁNDEZ
PRESENTE.**

Con base en el artículo 20, incisos b) y c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, fracción XI, de los Estatutos Generales y 79 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en sesión ordinaria de fecha **29 de agosto de 2025**, tomó el siguiente:

ACUERDO CON RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE READMISIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LOS CC. ETHELVINA ROBLES RAMOS, LÍA LIMÓN GARCÍA, ERNESTO DAVID ROMO GARZA Y GERMÁN TENA FERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES

1. ETHELVINA ROBLES RAMOS

- I. En el año 2010 fue dada de baja del Partido Acción Nacional por participar como candidata a diputada local por otro partido político.
- II. El 10 de julio de 2024, Noemí Berenice Luna Ayala, entonces Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibió la solicitud formal de readmisión al Partido Acción Nacional, signada por la C. Ethelvina Robles Ramos.
- III. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dio trámite al citado documento, dando vista del mismo al Registro Nacional de Militantes, así como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, requiriendo el informe correspondiente.



- IV. Se recibió informe del Registro Nacional de Militantes por el que comunica que, después de realizar la búsqueda en el sistema del Registro, se constató el estatus de baja de la C. Ethelvina Robles Ramos, con fecha seis de septiembre de dos mil diez.
- V. Se recibió informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, por el que comunica que, de acuerdo con la búsqueda en los archivos de la Comisión, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra de la C. Ethelvina Robles Ramos.

2. LÍA LIMÓN GARCÍA

- I. En el año 2012 renunció públicamente al Partido Acción Nacional.
- II. El 24 de abril de 2025, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional recibió la solicitud formal de readmisión al Partido Acción Nacional, signada por la C. Lía Limón García.
- III. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dio trámite al citado documento, dando vista del mismo al Registro Nacional de Militantes, así como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, requiriendo el informe correspondiente.
- IV. Se recibió informe del Registro Nacional de Militantes por el que comunica que, después de realizar la búsqueda en el sistema del Registro, se constató el estatus de baja de la C. Lía Limón García, con fecha de veintidós de agosto de dos mil doce.
- V. Se recibió informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, por el que comunica que, de acuerdo con la búsqueda en los archivos de la Comisión, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra de la C. Lía Limón García.



3. ERNESTO DAVID ROMO GARZA

- I. En el año 2021 renunció al Partido Acción Nacional para participar como candidato por otro partido político.
- II. El 20 de mayo de 2025, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional recibió la solicitud formal de readmisión al Partido Acción Nacional, signada por el C. Ernesto David Romo Garza.
- III. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dio trámite al citado documento, dando vista del mismo al Registro Nacional de Militantes, así como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, requiriendo el informe correspondiente.
- IV. Se recibió informe del Registro Nacional de Militantes por el que comunica que, después de realizar la búsqueda en el sistema del Registro, se constató el estatus de baja del C. Ernesto David Romo Garza, con fecha de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.
- V. Se recibió informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, por el que comunica que, de acuerdo con la búsqueda en los archivos de la Comisión, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra del C. Ernesto David Romo Garza.

4. GERMÁN TENA FERNÁNDEZ.

- I. En el año 2015, renunció públicamente al Partido Acción Nacional.
- II. El 30 de junio de 2025, se recibió en la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la solicitud formal de readmisión al Partido Acción Nacional, signada por el C. Germán Tena Fernández.
- III. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dio trámite al citado documento, dando vista del mismo al Registro Nacional de Militantes, así



como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, requiriendo el informe correspondiente.

- IV. Se recibió informe del Registro Nacional de Militantes por el que comunica que, después de realizar la búsqueda en el sistema del Registro, se constató el estatus de baja del C. Germán Tena Fernández, con fecha de veintiséis de junio de dos mil quince.
- V. Se recibió informe de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, por el que comunica que, de acuerdo con la búsqueda en los archivos de la Comisión, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra del C. Germán Tena Fernández.

5. De conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, artículo 38, numeral 1, fracción XI, en relación con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento de Militantes, es facultad y deber de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.

6. El 29 de agosto de 2025, en sesión ordinaria, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó las solicitudes de readmisión al PAN de los CC. Ethelvina Robles Ramos, Lía Limón García, Ernesto David Romo Garza y Germán Tena Fernández, motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 41.

(...)

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su



intervención en el proceso electoral **y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden**. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)"

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
(...)

e) **Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en



la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

b) **La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;**

(...)

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Asimismo, el inciso c), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en su vida interna, estableciendo a la letra:

“Artículo 23.

1. **Son derechos de los partidos políticos:**

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

(...)

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

“Artículo 38.

1. **Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:**

...

XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado,



*cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
... “*

(Énfasis añadido)

QUINTO. El Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, dispone:

“Artículo 79. En términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos, **será la Comisión Permanente del Consejo Nacional la que decida sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsadas, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública.**

Estas solicitudes se presentarán ante la Secretaría General, quien dará vista al Registro Nacional de Militantes para que rinda un informe acerca de la situación y el tiempo transcurrido desde que se dio la baja correspondiente.

Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de 3 años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública, por lo que, con base en el informe del Registro Nacional de Militantes, la Comisión Permanente del Consejo Nacional decidirá lo conducente”.

(Énfasis añadido)

SEXTO. De las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en cita, se desprende:

- a) Que es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, decidir sobre la readmisión al Partido Acción Nacional, de quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho de forma pública.
- b) Que para el inicio de los procedimientos de readmisión deberá constar escrito de las solicitudes, presentados ante la Secretaría General del PAN.



c) Que la Secretaría General dará vista al Registro Nacional de Militantes para que rinda un informe acerca del estatus del solicitante.

d) Que las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de 3 años de haberse acordado la expulsión, o de haber ocurrido la separación o renuncia pública.

SÉPTIMO. Que en las siguientes fechas se recibieron en la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, solicitudes formales de readmisión al Partido, signadas por las siguientes personas:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	ESTADO
Ethelvina Robles Ramos	10/07/2024	Aguascalientes
Lía Limón García	24/04/2025	Ciudad de México
Ernesto David Romo Garza	20/05/2025	Aguascalientes
Germán Tena Fernández	30/06/2025	Michoacán

Una vez recibidas, se procedió a dar vista al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional y a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, a efecto de que informaran sobre el estado que guarda la situación de las y los interesados, así como el tiempo transcurrido de la baja, de conformidad con lo previsto por el artículo 79 del Reglamento de Militantes.

OCTAVO. Que el 17 febrero de 2025 y el 21 de agosto del 2025, respectivamente, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a través de su Secretario Técnico, comunicó su respuesta a los oficios enviados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la que informa:

“de acuerdo a la búsqueda en los archivos de esta Comisión, de 2007 a la fecha, no se encontró registro alguno de que se haya iniciado o se encuentre concluido procedimiento de sanción en contra de las personas referidas:

- **Ethelvina Robles Ramos**, Aguascalientes
- **Lía Limón García**, Ciudad de México
- **Ernesto David Romo Garza**, Aguascalientes
- **Germán Tena Fernández**, Michoacán”.



NOVENO. El día 19 de febrero de 2025, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, recibió el estatus del registro de la C. Ethelvina Robles Ramos en el sistema del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, del cual se desprendió la siguiente información:

NOMBRE	FECHA DE BAJA	TIEMPO TRANSCURRIDO
Ethelvina Robles Ramos	06/09/2010	15 Años

DÉCIMO. Que el 25 de agosto del 2025, el Director del Registro Nacional de Militantes rindió informe respecto a la situación y tiempo transcurrido a partir de las bajas respectivas, en los términos siguientes:

NOMBRE	FECHA DE LA BAJA	TIEMPO TRANSCURRIDO
Lía Limón García	22/08/2012	13 años
Ernesto David Romo Garza	25/05/2021	4 años
Germán Tena Fernández	26/06/2015	10 años

DÉCIMO PRIMERO. Del estudio de lo anterior y valorando lo expresado tanto en las solicitudes presentadas, como en los informes antes descritos, se advierte:

- a) De los informes del Registro Nacional de Militantes se puede desprender que los CC. Ethelvina Robles Ramos, Lía Limón García, Ernesto David Romo Garza y Germán Tena Fernández, cumplen con el requisito de haber transcurrido más de tres años de que se haya acordado su expulsión, separación o renuncia pública, respectivamente, requisito sine qua non para que la Comisión Permanente Nacional pueda estar en condiciones de decidir sobre las solicitudes de readmisión.
- b) De los informes de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista se concluye la inexistencia de registros que hagan constar el inicio o conclusión de



procedimiento de sanción, en contra de los CC. Ethelvina Robles Ramos, Lía Limón García, Ernesto David Romo Garza y Germán Tena Fernández. En ese sentido, no existen antecedentes de sanciones intrapartidistas en contra de las personas interesadas y por tanto, la limitación temporal o permanente del ejercicio de sus derechos partidistas.

Por las anteriores consideraciones, con base en las solicitudes de readmisión, los informes emitidos tanto por el Registro Nacional de Militantes como por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista y el análisis efectuado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se concluye que no existe impedimento alguno, fáctico o normativo, que imposibilite la aprobación de las solicitudes suscritas por las y los interesados, en consecuencia, resultan procedentes las readmisiones de los CC. Ethelvina Robles Ramos, Lía Limón García, Ernesto David Romo Garza y Germán Tena Fernández al Partido Acción Nacional, con la salvaguarda de todos los derechos que como militantes le otorgan las normas estatutarias y reglamentarias del Partido Acción Nacional.

Así lo determinaron las y los integrantes del Pleno de la Comisión Permanente Nacional y fue aprobado por unanimidad de votos de dicho órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XI, de los Estatutos Generales y 79 del Reglamento de Militantes, ambos del Partido Acción Nacional, se aprueban las solicitudes de readmisión al Partido Acción Nacional de los CC. Ethelvina Robles Ramos, Lía Limón García, Ernesto David Romo Garza y Germán Tena Fernández, con todos los derechos que como militantes les otorga la norma estatutaria y reglamentaria de Acción Nacional.

SEGUNDO. Notifíquese a las y los interesados mediante los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



TERCERO. Comuníquese al Registro Nacional de Militantes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

Karen Michel González Márquez
KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL